

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1071

Santiago de Cali, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** SUMMIT ACADEMY S.A.S.  
**DEMANDADO:** ROSIRIS DEL CARMEN FLORIAN NIEVES.  
**RADICADO:** 760014003002-2024-00229-00

**SUMMIT ACADEMY S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora ROSIRIS DEL CARMEN FLORIAN NIEVES, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. 54389 suscrito el 02 de junio de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de **ROSIRIS DEL CARMEN FLORIAN NIEVES** a favor del SUMMIT ACADEMY S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**a)** Por la suma de \$390.000 M/cte. por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 54389 con fecha de vencimiento el día 02 de octubre de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

**b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 03 de octubre de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas

comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ identificada con la C. de C. No. 1.143.879.758 y T. P. No. 419.741 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400229